



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2022-00511
DEMANDANTE	CARMEN ELENA CARRILLO DE AFRICANO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AHHET AFRICANO Y HERMIIDA DE AFRICACO; RITA AFRIACANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	ENERO 23 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, enero veintitrés (23) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la doctora YENIS ROMERO PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de CARMEN ELENA CARRILLO DE AFRICANO, contra:

- HEREDEROS DETERMINADOS DE HERMIIDA DE AFRICANO
 - RITA ELVIRA AFRIACANO DE OROZCO
 - AHHET ALCIDES AFRICANO PALMA – fallecido
- HEREDEROS DETERMINADOS AHHET ALCIDES AFRICANO PALMA
 - Marelbys Patricia Africano
 - Asnerys Cleodeth Africano
 - Lanier de Jesús Africano
 - Shirley Paola Africano
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMIIDA DE AFRICANO
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE AHHET ALCIDES AFRICANO PALMA
- Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Constancia de remisión del poder desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del demandante, conforme lo requiere el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. La constancia de remisión del poder no fue realizada desde la dirección electrónica que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda para recibir notificaciones judiciales del demandante, por lo que, el juzgado procederá con la inadmisión por no reunirse los requisitos dispuestos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el certificado de tradición del inmueble supera un mes de expedición.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c4247c46f517d7575d113d129018cd06714368418c3d83703a6caab5c7682b**

Documento generado en 26/01/2023 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **007**

SOLEDAD, **ENERO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO